

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE  
LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA  
COMPETENCIA SOBRE LOS  
SALDOS DE LAS MERMAS DE  
REGASIFICACIÓN DEL  
PERIODO DE ENERO A  
SEPTIEMBRE DE 2021 Y SU  
AFECCIÓN A LA RETRIBUCIÓN  
DE LOS TITULARES DE LAS  
PLANTAS DE GAS**

**REF. RAP/DE/012/22**

Fecha 2 febrero 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## ÍNDICE

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO .....</b>	<b>7</b>
<b>5.1. Mermas retenidas en las plantas de regasificación .....</b>	<b>7</b>
<b>5.2. Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación .....</b>	<b>7</b>
<b>5.3. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021 .....</b>	<b>9</b>
5.3.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021 .....	9
5.3.2. Precio del gas de operación en el periodo de enero a septiembre de 2021 .....	10
5.3.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021 .....	12
5.3.4. Saldo de mermas en regasificación del periodo de enero a septiembre de 2021 .	12
5.3.5. Devolución de gas a los usuarios .....	16
5.3.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente .....	17
<b>5.4. Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación .....</b>	<b>19</b>
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>21</b>

## 1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en explicar los distintos aspectos de la propuesta de resolución sobre el cálculo del saldo de mermas, su valoración económica y la afección a la retribución de las empresas que ejercen la actividad regulada de regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021.

## 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La normativa de acceso de terceros a las instalaciones gasistas reconoce al titular de las instalaciones por donde circula el gas de los usuarios la potestad de retener un porcentaje preestablecido del gas circulado en concepto de mermas de la instalación.

La Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, establece determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, y en particular, en su artículo 2, el tratamiento de las mermas de regasificación. Sin embargo, dicha Orden no detalla el procedimiento para calcular el saldo de mermas en las plantas de regasificación, el mecanismo de cálculo de las mermas reales por pérdidas y diferencias de medición o el grado de desagregación de la información a comunicar.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010 y asigna al gestor técnico del sistema (en adelante, GTS) nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Finalmente, la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, vuelve a modificar el artículo 2 de la Orden ITC/1980/2010, en sus apartados 4 y 10, de forma que, desde su entrada en vigor, los saldos de mermas mensuales en cada planta de regasificación permanecen temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas de la cuenta del saldo de mermas de la planta. Se indica que el GTS deberá poner a disposición de los usuarios, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas en cada una de las plantas de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual de cada usuario.

Con todo esto, el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, en la redacción dada al mismo por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, dispone que:

*“Artículo 2. Merms en plantas de regasificación.*

1. *De la totalidad del gas propiedad de los usuarios los titulares de plantas de regasificación descontarán, en concepto de merms por pérdidas y diferencias de medición en las instalaciones, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes que estén en vigor.*

2. *Antes de la finalización del mes «m+3» (siendo «m» el mes en curso) los titulares de las plantas de regasificación calcularán para cada mes «m» y planta el gas retenido en concepto de merms reconocidas, las merms reales y el saldo de merms resultante calculado como la diferencia de las merms reales menos las reconocidas. Los titulares de las plantas repartirán entre los usuarios el saldo del mes «m», comunicándoles dicho valor junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica que correspondan.*

3. *En caso de que la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes de merms en vigor exceda las merms reales (saldo de merms negativo), la diferencia permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra.*

4. *Si la cantidad de gas descontada por el titular de la planta por la aplicación de los coeficientes en vigor fuese inferior a las merms reales (saldo de merms positivo), la diferencia se cubrirá temporalmente mediante una disminución **del saldo de gas de la cuenta del saldo de merms de la planta de regasificación.** El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones técnicas necesarias para lograr una ubicación adecuada de dichas cantidades de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. **El exceso de gas que se determine de la cuenta del saldo de merms de la planta se destinará a gas de operación o gas talón.***

5. *Anualmente, antes del 1 de abril de cada año, los titulares de las plantas de regasificación **calcularán y comunicarán a cada usuario el saldo de merms del año anterior, calculado como la suma de los saldos mensuales asignados en las mismas,** y elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las merms reales, las merms reconocidas, el saldo de merms resultante y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica correspondiente.*

6. *Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de merms mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.*

7. *Teniendo en cuenta la información comunicada por los operadores, **el Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las merms reales, las merms retenidas, los saldos de merms y su asignación a los usuarios, **y elaborará un informe que remitirá** a la Dirección General de Política Energética y Minas y **a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el*

*protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.*

*8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará al operador de la instalación dicho error lo antes posible, antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que el operador pueda corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.*

*9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*10. Cuando el saldo de mermas anual de una planta de regasificación sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario de la planta, **a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación**, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartida proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión. Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad del saldo de mermas de la planta, empleando para ello el precio medio del gas de operación del año al que corresponda el saldo. La cantidad resultante será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.*

*11. Cuando el saldo de mermas anual en una planta de regasificación sea positivo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará dicho saldo aplicando el precio medio del gas de operación del año al que corresponde el saldo. La cantidad resultante será descontada de la retribución reconocida al titular para el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.*

*12. Anualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en las plantas de regasificación, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas nuevos coeficientes de mermas reconocidas en estas instalaciones, si así lo considerase necesario.”*

Posteriormente, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, otorgando a la CNMC la función de regular las mermas y los autoconsumos, así como de establecer la retribución de los titulares de las instalaciones gasistas, siendo un componente de esta los incentivos a la reducción de dichas mermas.

De esta forma, en fecha 1 de octubre de 2021, se aprueba la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista. Esta circular desplaza el proceso de supervisión anual del año natural (enero-diciembre) al año de gas (octubre-septiembre). Así, el periodo de enero a septiembre de 2021, el cual se considerará un año completo a tenor de la disposición transitoria tercera de la citada circular, es el último periodo donde resulta de aplicación el mecanismo de incentivo a la reducción de mermas dispuesto en el artículo 2 de la Orden ITC/1980/2010.

En fecha 27 de abril de 2022, el GTS remitió a la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en Plantas de Regasificación enero-septiembre 2021*.

### **3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN**

La propuesta de resolución da respuesta a la necesidad de aplicar los incentivos reconocidos a las empresas titulares de las plantas de GNL en relación con las mermas de estas instalaciones en el periodo de enero a septiembre de 2021, mediante la modificación de su retribución.

### **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con fecha 3 de febrero de 2023, la propuesta de resolución y su memoria se sometió a trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos por un plazo de diez días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2023, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión para que los interesados formularan sus alegaciones.

## 5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

### 5.1. Mermas retenidas en las plantas de regasificación

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en el artículo 17, establece para el año 2014 el coeficiente de mermas retenidas en regasificación en el 0,005% del gas descargado en las plantas de regasificación. En el periodo de enero a septiembre de 2021 está vigente este mismo coeficiente (0,005%).

### 5.2. Significado y determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación

En el periodo de enero a septiembre de 2021, España contaba con seis plantas de regasificación operativas, propiedad de cuatro titulares distintos:

- ✓ Plantas de Regasificación de Barcelona, Cartagena y Huelva, pertenecientes a Enagás, S.A. (en adelante, Enagás).
- ✓ Planta de Regasificación de Bilbao, perteneciente a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. (en adelante, BBG).
- ✓ Planta de Regasificación de Sagunto, perteneciente a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, Saggas).
- ✓ Planta de Regasificación de Mugardos, perteneciente a Regasificadora del Noroeste, S.A. (en adelante, Reganosa).

Las plantas de regasificación son instalaciones del sistema gasista donde se descarga gas natural licuado (GNL) y se regasifica o se carga en cisternas. Como el resto de instalaciones del sistema, las plantas pueden presentar mermas por pérdidas físicas de gas y diferencias de medición. Asimismo, dado su diseño y características técnicas, las plantas de regasificación, por un lado, sirven de almacenamiento de gas en forma de GNL, y por otro, consumen gas para su funcionamiento, denominándose al mismo “autoconsumos”.

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

Conforme a esto, las mermas reales en regasificación se calculan como:

$$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$$

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas retenidas en las instalaciones, que los titulares retienen físicamente a los comercializadores cuando estos descargan GNL en las plantas. En esta comparación se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas retenidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación es negativo y, por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios con posterioridad, una vez al año.
2. Las mermas retenidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

### **5.3. Valoración del saldo de mermas en plantas de regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021**

Conforme al artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Ordenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, la CNMC debe valorar económicamente el saldo de mermas de cada planta de GNL del año anterior, una vez que el GTS haya publicado, antes del 1 de junio, en su página web los saldos de mermas anuales y los haya comunicado a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la CNMC. Para ello se aplicará el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas, que, igualmente, el GTS publicará en su página web.

#### **5.3.1. Información remitida por el GTS sobre el saldo de mermas en regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021**

En fecha 27 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC el *Informe de supervisión de mermas en Plantas de Regasificación enero-septiembre 2021*, elaborado por el GTS.

Este documento contiene la información a partir de la cual la CNMC ha podido comprobar la correcta determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021:

1. Las descargas de GNL que se han producido en cada planta de regasificación ese año.
2. El gas regasificado emitido a la red de transporte en cada planta de regasificación y el GNL cargado en cisternas y en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
3. La variación de existencias de GNL en cada planta, esto es, el GNL almacenado al inicio (1 de enero) y al final (30 de septiembre) del año 2021.
4. El gas consumido en cada planta para su funcionamiento (autoconsumos).
5. Las mermas retenidas en cada planta, como resultado de la aplicación de los porcentajes de mermas que fija la normativa vigente (0,005%).

A partir de la información del GTS, se reproduce el balance físico del gas de las plantas de regasificación en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, es posible comprobar la cuantía de las mermas retenidas por los titulares de las plantas en base a las descargas a las mismas y, en consecuencia, el saldo de mermas de cada titular para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior.

### **5.3.2. Precio del gas de operación en el periodo de enero a septiembre de 2021**

Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

Para determinar este valor, debe aplicarse la disposición transitoria primera de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2016, que señala que:

*“Disposición transitoria primera. Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas.*

*1. A efectos del cálculo de los mecanismos de incentivo a la reducción de las mermas en redes de distribución, redes de transporte y plantas de regasificación, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y hasta que se proceda a adquirir dicho gas en el mercado organizado, como precio del gas de operación se aplicará el que resulte de la aplicación de la fórmula incluida en el apartado segundo del anexo II de la Resolución de 8 de mayo de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen las reglas operativas de la subasta para la adquisición del gas de operación y del gas talón para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.*

*2. A partir de la fecha en la que el Gestor Técnico del Sistema proceda a realizar las adquisiciones de gas de operación en el Mercado Organizado de gas natural, como precio medio de gas de operación y, a los efectos mencionados en el apartado 1, se tomará la media ponderada de las adquisiciones de gas de operación realizadas en dicho mercado organizado.”*

En cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de 23 de diciembre de 2015, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación, en el periodo de enero a septiembre de 2021 el GTS realizó la adquisición del gas de operación en la plataforma del mercado organizado (MIBGAS), en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto con entrega física el día siguiente, mediante la compra de productos

normalizados de transferencia de titularidad del gas en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB).

Por consiguiente, en lo que se refiere al precio del gas de operación en el periodo de enero a septiembre de 2021 para valorar los saldos de mermas en regasificación, en fecha 15 de diciembre de 2021, el GTS publicó la información indicada en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1:**

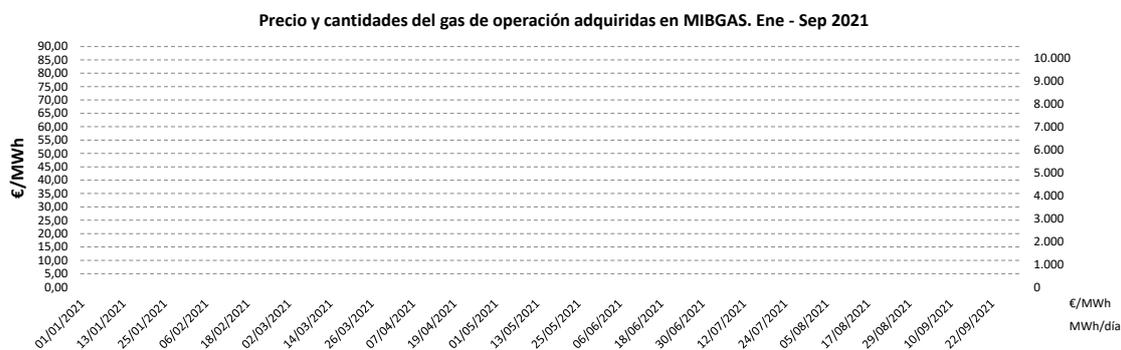
**Figura 1. Precio del gas de operación (en €/MWh) para la valoración económica de los saldos de mermas en el periodo de enero a septiembre de 2021 publicado por el GTS en su página web.**

Precio del gas de operación para el cálculo económico del saldo de mermas			
			<b>30,98 €/MWh</b>
Periodo	Cantidad Comprada (MWh)	Coste (€)	Precio Medio Ponderado (€/MWh)
1-ene-21 a 30-sep-21	693.343	21.478.794,65	30,98

Así, el GTS ha determinado que, para el periodo de enero a septiembre del año 2021, el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en las plantas de regasificación es 30,98 €/MWh.

La **Figura 2** muestra la evolución diaria del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas, que sirve de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (30,98 €/MWh), que correspondería al periodo desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 2021.

**Figura 2. Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en el periodo de enero a septiembre de 2021.**



<sup>1</sup><https://www.enagas.es/es/gestion-tecnica-sistema/energy-data/publicaciones/mercados-balances/?category=enagas:mercados-y-balances/precio-medio-saldo-mermas&month=&year=#undefined>

### 5.3.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021

La determinación del saldo de mermas para el periodo de enero a septiembre de 2021 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Órdenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Este criterio (mermas reales - mermas retenidas) se aplica con independencia de que las mermas reales pudieran ser negativas. De esta manera, unas mermas reales negativas darán lugar a un saldo de mermas también negativo.

En relación a las cargas de buques con GNL desde las plantas de regasificación, el criterio adoptado por los titulares para contabilizar el gas que ha de retenerse a los comercializadores consiste en emplear la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales - mermas retenidas), ya que se sumaría la misma cantidad como mermas reales y se restaría como mermas retenidas. En el periodo de enero a septiembre de 2021 se registraron cargas/enfriamiento de buques en todas las plantas.

De esta manera, el gas retenido a los usuarios por cada descarga de buque debería hacer frente a todas las mermas que se produzcan en la planta, salvo aquellas generadas durante las operaciones de carga de buques, puesto que éstas se imputan en su totalidad a los usuarios.

Asimismo, en el periodo de enero a septiembre de 2021 se registraron dos operaciones derivadas de Situaciones de Operación Excepcional (SOE) que han supuesto el desvío de tres buques. Por un lado, el primer SOE supuso un desvío de un buque de la planta de Mugarodos a la planta de Bilbao, lo que días más tarde fue compensado por el desvío de un buque en sentido contrario (desde la planta de Bilbao a la planta de Mugarodos). Por otro lado, el segundo SOE supuso el desvío de un buque desde la planta de Sagunto a la planta de Barcelona.

### 5.3.4. Saldo de mermas en regasificación del periodo de enero a septiembre de 2021

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La **Tabla 1** muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y las mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en el

periodo de enero a septiembre de 2021, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

Asimismo, la **Tabla 2** contiene el balance energético por planta para la determinación de las mermas reales.

**Tabla 1. Saldo de mermas en plantas de regasificación, enero-septiembre 2021. Fuente: Informe de supervisión de mermas en plantas de regasificación enero-septiembre 2021 del GTS.**

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- ENE - SEP 2021						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
<b>Mermas retenidas</b>	1.254.729	1.288.171	1.675.907	1.621.070	730.237	43.473.866	50.043.980
<b>Mermas reales</b>	4.600.776	-24.683.039	-5.503.336	-146.915.361	-27.648.540	10.132.504	-190.016.996
<b>Saldo de mermas*</b>	<b>3.346.047</b>	<b>-25.971.210</b>	<b>-7.179.243</b>	<b>-148.536.431</b>	<b>-28.378.777</b>	<b>-33.341.362</b>	<b>-240.060.976</b>

(\*) Nota: Mermas reales – mermas retenidas.

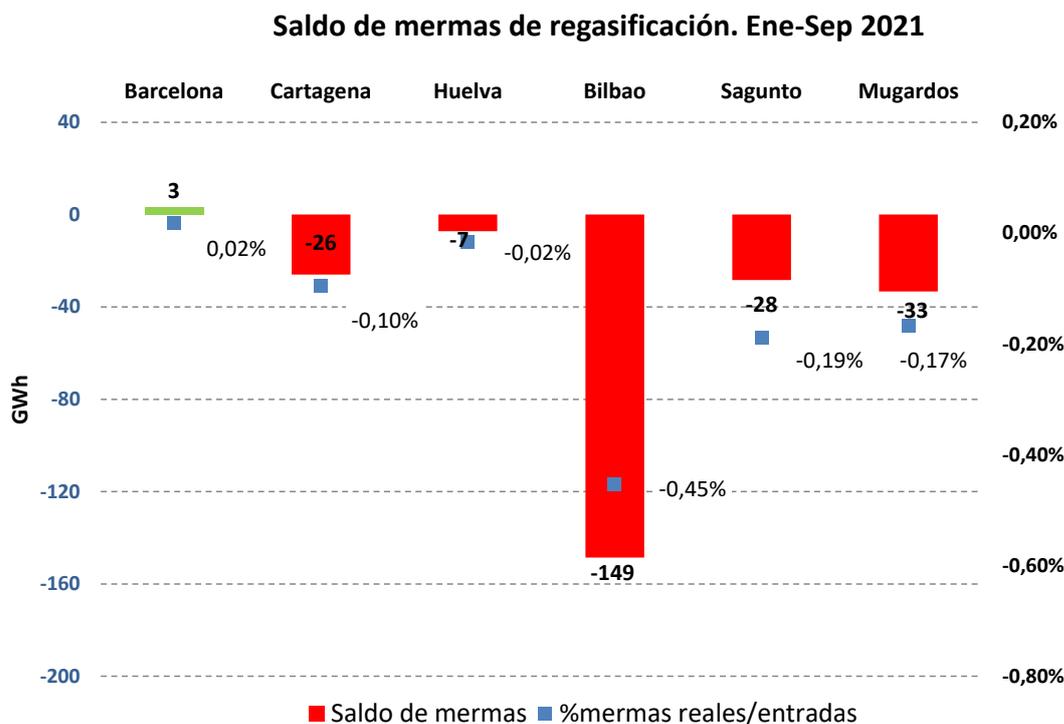
**Tabla 2. Cálculo de las mermas reales en plantas de regasificación, enero-septiembre 2021.**

kWh/año	PLANTAS DE REGASIFICACIÓN --- ENE - SEP 2021						TOTAL
	Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos	
<b>Mermas reales</b>	<b>4.600.776</b>	<b>-24.683.039</b>	<b>-5.503.336</b>	<b>-146.915.361</b>	<b>-27.648.540</b>	<b>10.132.504</b>	<b>-190.016.996</b>
Entradas	25.094.579.910	25.763.419.858	33.518.137.208	32.421.383.803	14.604.715.575	19.377.426.039	150.779.662.393
Salidas	26.344.018.297	23.400.940.614	33.237.767.631	30.716.639.919	15.736.355.495	19.312.332.743	148.748.054.699
Existencias GNL finales	1.438.684.554	3.459.653.567	3.208.358.377	2.851.956.065	426.862.323	1.021.495.641	12.407.010.527
Existencias GNL iniciales	2.693.109.752	1.073.265.437	2.924.139.517	1.009.163.339	1.531.888.263	966.577.233	10.198.143.541
Autoconsumos	386.035	774.153	1.654.053	8.866.519	1.034.560	42.384	12.757.704

En el periodo de enero a septiembre de 2021, las plantas de Barcelona y de Mugardos son las únicas plantas que registran mermas reales positivas, y de estas dos, la planta de Barcelona es la única con saldo de mermas positivo (al igual que ocurrió el año 2020). El resto de plantas presenta cifras negativas, tanto en sus mermas reales, como en su saldo de mermas. Destaca la magnitud de las mermas reales negativas de la planta de Bilbao, que suponen el 71,75% del total de las mermas reales negativas del conjunto de las plantas de regasificación.

En la **Figura 3** se recogen las cifras de saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)<sup>2</sup> sobre las descargas.

**Figura 3. Saldos de mermas en cada planta de regasificación en enero – septiembre 2021 en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.**

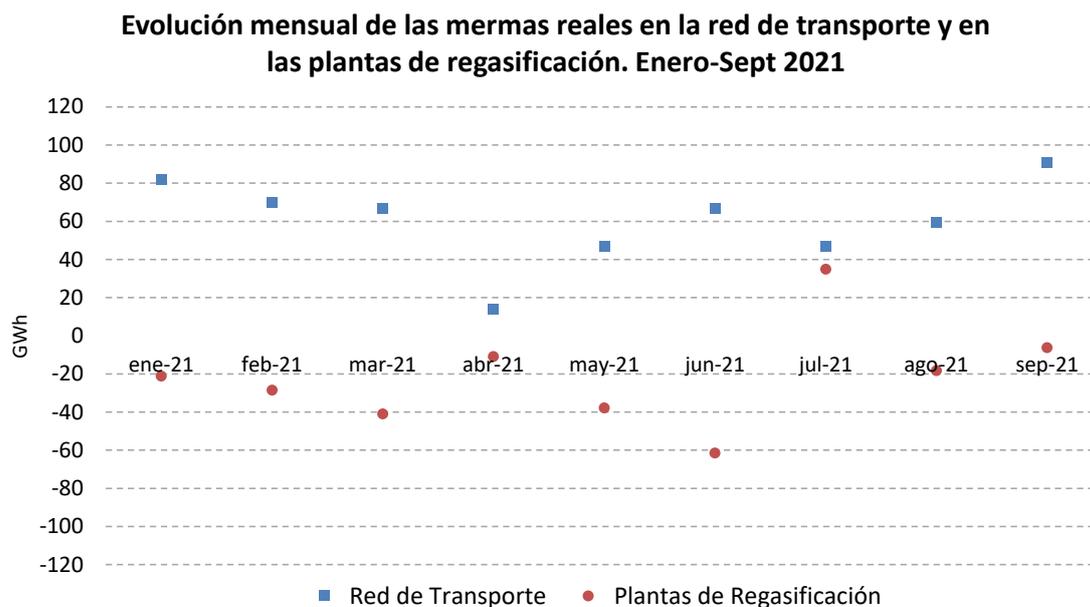


Adicionalmente, se compara, en el periodo de enero a septiembre de 2021, la evolución mensual de las cifras de mermas reales en plantas de regasificación (de signo negativo) con la evolución mensual de las mermas reales en la red de

<sup>2</sup> Como se indicaba en el apartado 5.3.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas), por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

transporte para el mismo periodo (de signo positivo) y se observa, con carácter general, y de forma significativa hasta el mes de junio, una correlación inversa de los signos de las mermas, tal y como queda reflejado en la **Figura 4**.

**Figura 4 Evolución de las mermas reales en transporte y regasificación en enero – septiembre 2021.**



En cumplimiento de la normativa vigente, la valoración de la CNMC de los saldos de las plantas de regasificación en el periodo de enero a septiembre 2021 se ha realizado conforme a los datos de mermas del informe anual remitido por el GTS.

### 5.3.5. Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a la mitad del saldo de mermas anual del usuario repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Por otro lado, la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre, establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio

indicado en el apartado 4 de la Orden ITC/1890/2010 antes de ser modificado por la Orden IET/2446/2013, que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de la planta entre los usuarios que descargaron GNL en dicho mes, proporcionalmente a la energía descargada.

De esta manera, el GTS procedió a la devolución del gas asignado a cada usuario **en el mes de junio de 2022** con la asignación del saldo de mermas a los usuarios que tuvieron descargas, considerando el saldo de mermas en cada planta de manera individual y el gas descargado por el usuario en la misma. No obstante, la devolución del gas no se hizo por planta de regasificación porque, en el periodo objeto del informe, estaba ya en vigor la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, que define el Tanque Virtual de Balance (en adelante, TVB), cuya entrada en funcionamiento fue el 1 de abril de 2020. De acuerdo con esta circular, el balance de los usuarios deja de evaluarse a nivel de planta individual de regasificación y pasa a calcularse en el TVB. Por eso, el GTS procedió a computar en el TVB la asignación del saldo de mermas a los usuarios en función de las descargas realizadas en las plantas, considerando las cifras en el conjunto de las plantas.

### **5.3.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente**

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La **Tabla 3** recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación y, en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación del periodo de enero a septiembre de 2021 que publica el GTS en su página web.

**Tabla 3. Valoración del saldo de mermas en regasificación en enero - septiembre 2021, en euros.**

				Valoración del saldo de mermas		Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)	
		Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación ene-sep 21 (€/MWh)	A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)		A restar de la retribución de los titulares de plantas (€)
<b>ENAGÁS</b>	<b>Barcelona</b>	3.346,05	-	30,98	-	-103.660,54	409.839,98
	<b>Cartagena</b>	-25.971,21	-12.985,61		402.294,04	-	
	<b>Huelva</b>	-7.179,24	-3.589,62		111.206,47	-	
<b>BBG</b>	<b>Bilbao</b>	-148.536,43	-74.268,22		2.300.829,32	-	2.300.829,32
<b>SAGGAS</b>	<b>Sagunto</b>	-28.378,78	-14.189,39		439.587,26	-	439.587,26
<b>REGANOSA</b>	<b>Mugardos</b>	-33.341,36	-16.670,68		516.457,70	-	516.457,70
<b>TOTAL</b>		<b>-240.060,98</b>	<b>-121.703,51</b>		<b>3.770.374,79</b>	<b>-103.660,54</b>	<b>3.666.714,25</b>

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en el periodo de enero a septiembre de 2021, la retribución neta de los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 3.666.714,25 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta para el año de gas 2021, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra de valoración del saldo de mermas en el periodo de enero a septiembre de 2021 es un 51,40% superior a la cifra del año 2020, a pesar de que se refiere a 9 meses y no a un año completo de 12 meses y, en consecuencia, el saldo de mermas es inferior al del año completo (-511.603,86 MWh en 2020). Esto es debido al incremento del precio medio del gas de operación en un 200,19%, que pasa de 10,32 €/MWh en 2020, a 30,98 €/MWh en el periodo de enero a septiembre de 2021.

Como consecuencia de los saldos de mermas en el periodo de enero a septiembre de 2021, la retribución de todos los titulares se verá incrementada: BBG en 2.300.829,32 €, Mugaros en 516.457,70 €, Saggas en 439.587,26 € y Enagás Transporte en 409.839,98 €. No obstante, el saldo de la planta de Barcelona supone una disminución de su retribución en -103.660,54 €, inferior al incremento de la retribución que le corresponde por las plantas de Cartagena y Huelva, de 402.294,04 € y 111.206,47 € respectivamente. Al hacer la comparativa de este impacto en la retribución de los titulares con la correspondiente al año 2020, todos los titulares de plantas de GNL ven incrementada su retribución por el saldo de mermas respecto a dicho periodo, incluso cuando el periodo concreto valorado (de enero a septiembre de 2021) es inferior al año completo.

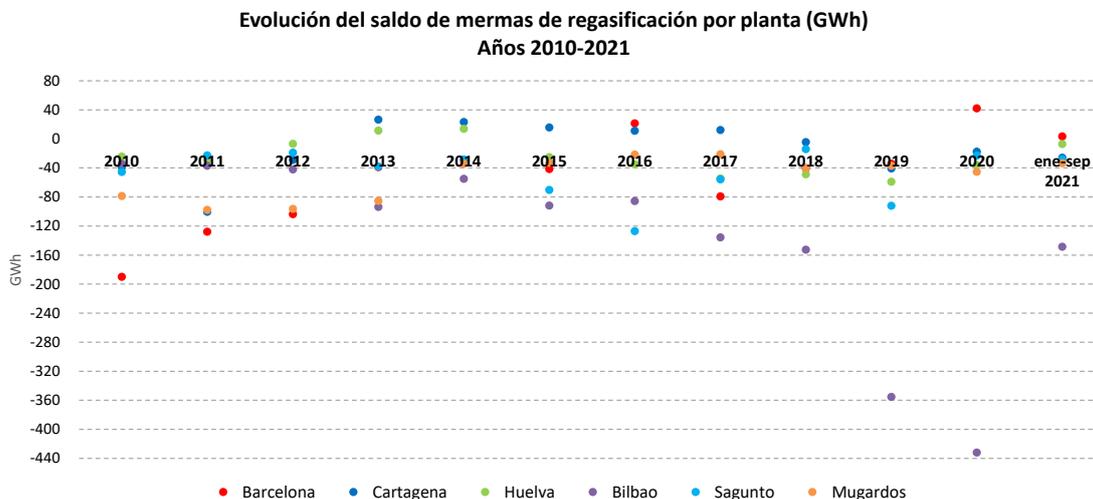
#### **5.4. Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación**

A continuación, en la **Figura 5** se muestra la evolución de los saldos de mermas de regasificación por planta desde el año 2010<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Según la normativa vigente para cada momento, para el periodo 2010-2013, el saldo de mermas se calcula como mermas retenidas menos mermas reales mientras que para el periodo 2014-2021, el saldo de mermas se calcula como mermas reales menos mermas retenidas. Sin embargo, para que las cifras de saldos de mermas puedan ser comparables en el periodo completo de años, a efectos de los cuadros siguientes, para los años 2010-2013 se calcula el saldo de mermas como mermas reales menos mermas retenidas.

**Figura 5. Evolución de los saldos de mermas en regasificación por planta desde el año 2010.**

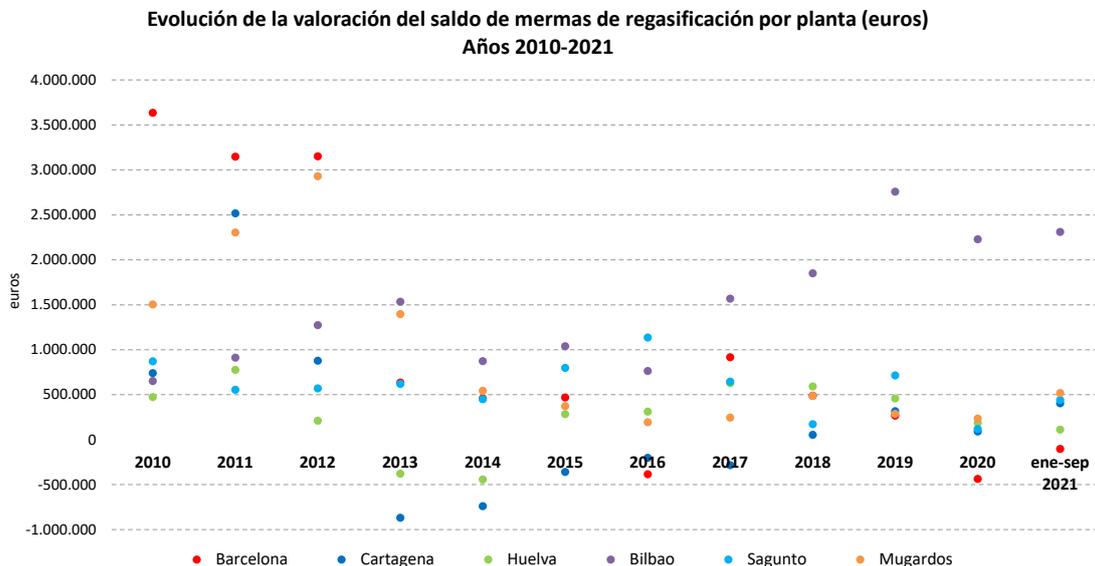


Se observa que la mayoría de saldos de mermas son negativos para todas las plantas y años, a excepción de la planta de Cartagena para el periodo 2013-2017, la planta de Huelva para los años 2013 y 2014 y la planta de Barcelona para los años 2016 y 2020. En este sentido, se hace notar la evolución de la planta Barcelona, que pasa de registrar los saldos de mermas negativos más elevados durante los tres primeros años, a ser la única planta con saldo de mermas positivo en los años 2020 y en el periodo de enero a septiembre de 2021. En sentido contrario, la planta de Bilbao ha experimentado desde el año 2016 un crecimiento de su saldo de mermas negativo, aunque en el periodo de enero a septiembre de 2021 ha visto reducido su saldo a niveles del año 2018.

Por otro lado, en la **Figura 6** se representa la evolución de la valoración de los saldos de mermas, con las cantidades a adicionar o descontar de la retribución de los titulares de las plantas de regasificación.

En el periodo de enero a septiembre de 2021 todas las plantas, excepto Barcelona, ven incrementada su retribución correspondiente a las mermas de regasificación. Asimismo, las plantas de Bilbao, Mugardos, Sagunto y Cartagena registran un incremento de la retribución mayor que en el año 2020, a pesar de ser un periodo de 9 meses y no un año completo de 12 meses, y en especial, se hace notar el incremento sostenido registrado en la retribución de la planta de Bilbao desde el año 2016.

**Figura 6. Evolución de las cantidades a adicionar o disminuir a los titulares de las plantas de regasificación desde el año 2010.**



## 6. CONCLUSIONES

De conformidad con el procedimiento y la metodología a aplicar para la determinación del incentivo a la reducción de las mermas en las plantas de regasificación establecidos en la Orden ITC/1890/2010, en relación a las mermas del periodo de enero a septiembre del año 2021, la retribución de BBG, Mugarodos, Saggas y Enagás Transporte deberá incrementarse en 2.300.829,32 €, 516.457,70 €, 439.587,26 € y 409.839,98 € respectivamente, teniendo en cuenta que el saldo de la planta de Barcelona supone una disminución de su retribución en -103.660,54 €, y que los saldos de las plantas de Cartagena y Huelva suponen incrementos de la retribución de 402.294,04 € y 111.206,47 €, respectivamente.

Conforme a esto, se propone el reconocimiento del aumento de la retribución de los titulares de plantas de regasificación, como pago único a dichos titulares.